



CUT: 79070-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0902-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 28 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 79070-2021**, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura e ingresado a esta Autoridad Administrativa del Agua, presentado por Aldo Erick Álvarez Ocaña, en su calidad de alcalde de La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANCHAQUE**, sobre Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima para la Quebrada Granadillo - Maraypampa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme lo establece el artículo 114° del precitado reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios. A. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios,

embalses, canales de derivados, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua se efectuara mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8° de la precitada Resolución Jefatural, establece la delimitación del límite superior de la ribera de cauces naturales, utilizando alguna de las siguientes metodologías: a) Modelamiento Hidráulico; o b) Huella Máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, instaura que, el hito tiene preferentemente de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con el fin de garantizar la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece explícitamente la necesidad de mantener una faja marginal en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales. La referida Ley también señala que la Autoridad Administrativa del Agua se encargará de determinar las dimensiones de la faja marginal tomando en cuenta los criterios que el reglamento de la citada establece;

Que, mediante solicitud presentada el 20.05.2021, el administrado solicita ante la Administración Local de Agua Alto Piura la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada Granadillo en una longitud de 440 m;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, concluye lo siguiente:

- El administrado, ha elaborado el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Granadillo en el tramo de 440 m, mediante la metodología de la huella máxima y ha desarrollado la memoria descriptiva acorde con lo requerido por el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, por lo que, corresponde aprobar tal estudio.
- En base a los criterios establecidos por el Artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal de la quebrada Granadillo en el tramo de estudio, ha sido establecido en 3 m., tanto para la margen derecha como para la margen izquierda.
- Se ha establecido un total de 50 vértices de delimitación de la faja marginal y de límite superior de la ribera (Huella Máxima) para el tramo de estudio, que forman parte del presente informe y que deben incorporarse a la Resolución Directoral de aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 0224-2022-ANA-AAA.JZ/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- En virtud a la normatividad vigente, la Autoridad Nacional del Agua es la autoridad competente en la delimitación de las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el Estado no puede enajenar bienes, imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Por ello, el Estado dentro de la gestión prospectiva de riesgos delega a la Autoridad Nacional del Agua la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y la implementación de la gestión correctiva de riesgos.
- Al respecto de la evaluación realizada y lo informado por el Área Técnica, se ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa del Agua, corresponde aprobarlo mediante el presente acto administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Granadillo, tramo: Inicio – km 0+000 (E 649 760.00 – N9 408 590.00) Final – km 0+440 (E 649 749.43 – N 9 408 953.76), tramitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANCHAQUE**, bajo la metodología Huella Máxima, cuyas coordenadas internas y externas se exponen en el anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer, que el área de dominio público determinada por el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12º, 13º y 14º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, siendo así, **SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS ACTIVIDADES EN LA FAJA MARGINAL**, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerable a riesgos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12º de la misma Resolución Jefatural.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANCHAQUE**, Gobierno Regional de Piura, Municipalidad Provincial Huancabamba, Proyecto Especial Chira Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Alto Piura, Superintendencia Nacional de Registros Públicos sede Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI sede Piura, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

ANEXO I

MARGEN DERECHA					
N° PUNTO	LIMITESUPERIOREDELARIVERA		LIMITESUPERIOREDELAJAMARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)
	COORDENADAS (UTM WGS 84, ZONA 17 SUR)		COORDENADAS (UTM WGS 84, ZONA 17 SUR)		
	ESTE (m.)	NORTE (m.)	ESTE (m.)	NORTE (m.)	
1	649762.48	9408584.75	649765.00	9408581.00	3.00
2	649768.69	9408591.94	649770.43	9408591.23	3.00
3	649773.15	9408596.86	649778.46	9408600.02	3.00
4	649774.84	9408604.16	649783.49	9408608.48	3.00
5	649779.09	9408607.27	649785.54	9408615.92	3.00
6	649782.17	9408613.77	649786.00	9408620.00	3.00
7	649783.03	9408620.43	649786.54	9408628.80	3.00
8	649783.21	9408624.92	649786.14	9408635.26	3.00
9	649783.14	9408630.30	649786.02	9408641.70	3.00
10	649782.48	9408639.03	649786.30	9408648.53	3.00
11	649781.77	9408650.68	649784.80	9408657.05	3.00
12	649779.60	9408660.10	649782.48	9408667.26	3.00
13	649779.88	9408668.03	649777.68	9408675.72	3.00
14	649775.85	9408672.79	649775.55	9408678.08	3.00
15	649771.84	9408677.26	649774.00	9408679.00	3.00
16	649770.85	9408679.87	649770.61	9408684.85	3.00
17	649768.94	9408685.13	649766.84	9408690.56	3.00
18	649766.61	9408688.32	649763.36	9408696.90	3.00
19	649765.03	9408690.84	649761.80	9408701.48	3.00
20	649762.42	9408695.44	649757.09	9408707.04	3.00
21	649759.86	9408700.51	649754.88	9408713.78	3.00
22	649756.23	9408706.36	649750.48	9408719.66	3.00
23	649753.48	9408712.97	649747.40	9408723.88	3.00
24	649746.55	9408721.90	649741.01	9408738.02	3.00
25	649739.41	9408736.44	649736.29	9408741.34	3.00
26	649735.54	9408740.51	649734.00	9408746.00	3.00

27	649731.93	9408744.43	649731.00	9408752.42	3.00
28	649729.59	9408752.21	649728.53	9408757.96	3.00
29	649726.62	9408755.66	649725.32	9408763.16	3.00
30	649724.73	9408762.05	649724.49	9408773.53	3.00
31	649723.09	9408773.79	649732.68	9408784.48	3.00
32	649733.26	9408791.11	649736.00	9408790.00	3.00
33	649741.41	9408802.24	649743.64	9408801.67	3.00
34	649750.35	9408810.25	649751.70	9408808.28	3.00
35	649756.00	9408816.34	649758.38	9408814.43	3.00
36	649762.68	9408823.85	649764.85	9408823.09	3.00
37	649770.82	9408830.02	649778.71	9408833.52	3.00
38	649777.28	9408835.24	649785.12	9408840.82	3.00
39	649781.79	9408841.30	649790.75	9408849.27	3.00
40	649788.02	9408850.29	649794.84	9408858.99	3.00
41	649790.68	9408856.38	649801.27	9408865.64	3.00
42	649797.94	9408865.25	649802.54	9408877.31	3.00
43	649801.10	9408876.40	649801.00	9408881.00	3.00
44	649798.38	9408880.16	649794.78	9408891.67	3.00
45	649796.79	9408885.98	649790.98	9408901.23	3.00
46	649792.76	9408893.09	649782.84	9408908.72	3.00
47	649789.25	9408899.25	649779.09	9408917.96	3.00
48	649781.42	9408906.64	649775.02	9408927.11	3.00
49	649774.11	9408926.54	649766.26	9408937.37	3.00
50	649754.69	9408951.07	649757.00	9408953.00	3.00

MARGEN IZQUIERDA					
N° PUNTO	LIMITE SUPERIOR DE LA RIVERA		LIMITE SUPERIOR DE LA FAJA MARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)
	COORDENADAS (UTM WGS 84, ZONA 17 SUR)		COORDENADAS (UTM WGS 84, ZONA 17 SUR)		
	ESTE (m.)	NORTE (m.)	ESTE (m.)	NORTE (m.)	
1	649754.99	9408591.29	649753.00	9408592.00	3.00
2	649763.89	9408602.80	649757.43	9408600.47	3.00
3	649768.31	9408607.96	649761.28	9408605.21	3.00
4	649771.67	9408614.42	649766.78	9408611.23	3.00
5	649774.78	9408619.43	649771.07	9408615.02	3.00
6	649774.48	9408643.47	649773.45	9408622.79	3.00
7	649773.33	9408655.50	649773.12	9408631.87	3.00
8	649769.00	9408666.50	649772.00	9408643.00	3.00
9	649765.65	9408677.38	649771.39	9408654.75	3.00
10	649763.89	9408683.92	649766.69	9408666.24	3.00
11	649761.40	9408689.23	649763.56	9408675.60	3.00
12	649755.97	9408697.73	649761.44	9408683.06	3.00
13	649754.36	9408701.47	649759.00	9408688.00	3.00
14	649750.79	9408707.52	649754.13	9408696.76	3.00
15	649747.79	9408711.40	649749.46	9408704.52	3.00
16	649742.12	9408718.28	649745.79	9408710.31	3.00
17	649738.82	9408721.20	649742.19	9408715.33	3.00
18	649735.15	9408730.65	649736.00	9408720.00	3.00
19	649731.68	9408737.30	649734.31	9408729.49	3.00
20	649726.63	9408745.06	649728.55	9408739.37	3.00
21	649722.57	9408750.66	649724.20	9408744.31	3.00
22	649719.02	9408755.58	649719.70	9408751.51	3.00
23	649716.93	9408761.74	649715.79	9408756.23	3.00
24	649716.11	9408765.66	649714.28	9408759.78	3.00
25	649715.52	9408772.20	649713.00	9408765.00	3.00
26	649717.34	9408779.77	649711.53	9408772.22	3.00
27	649723.67	9408787.74	649712.95	9408777.66	3.00
28	649727.44	9408797.15	649715.55	9408785.30	3.00
29	649734.58	9408804.23	649718.47	9408789.80	3.00
30	649743.53	9408815.14	649723.23	9408796.64	3.00

MARGEN IZQUIERDA					
N° PUNTO	LIMITE SUPERIOR DE LA RIVERA		LIMITE SUPERIOR DE LA FAJA MARGINAL		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m.)
	COORDENADAS (UTM WGS 84, ZONA 17 SUR)		COORDENADAS (UTM WGS 84, ZONA 17 SUR)		
	ESTE (m.)	NORTE (m.)	ESTE (m.)	NORTE (m.)	
31	649748.50	9408823.45	649727.47	9408802.67	3.00
32	649762.79	9408837.40	649731.35	9408808.54	3.00
33	649772.82	9408845.53	649738.78	9408813.96	3.00
34	649782.65	9408859.96	649746.00	9408825.00	3.00
35	649787.26	9408867.07	649755.40	9408832.17	3.00
36	649791.83	9408876.97	649757.72	9408837.01	3.00
37	649789.00	9408886.08	649770.98	9408845.38	3.00
38	649778.54	9408900.26	649777.70	9408853.87	3.00
39	649774.27	9408904.96	649782.36	9408864.31	3.00
40	649769.55	9408911.41	649789.00	9408876.00	3.00
41	649767.99	9408921.30	649786.97	9408885.87	3.00
42	649762.24	9408929.65	649781.06	9408893.54	3.00
43	649758.16	9408934.82	649776.66	9408899.28	3.00
44	649755.59	9408937.73	649771.61	9408904.73	3.00
45	649752.86	9408940.53	649766.59	9408912.04	3.00
46	649751.22	9408942.32	649766.23	9408917.17	3.00
47	649749.93	9408943.64	649765.13	9408921.45	3.00
48	649748.72	9408944.28	649759.41	9408928.06	3.00
49	649748.45	9408944.72	649753.56	9408935.36	3.00
50	649748.00	9408945.56	649746.00	9408943.00	3.00